



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE EIBAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE IPURUA

21/2019 DDLCN – IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Cultura y Política Lingüística solicita de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, informe de legalidad en relación con el convenio de colaboración citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud de informe y el texto del convenio, el órgano solicitante aporta memoria de justificación de la iniciativa, informe jurídico departamental, así como propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno. La memoria e informe jurídico departamental que se nos remiten carecen de fecha, y en el segundo caso también de autoría.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento de éste la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdo o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno



Vasco, que regula en su artículo 13.1.b) la preceptividad del presente informe, y en su artículo 55 la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de esta iniciativa, por tratarse de un convenio a suscribir con una Administración Pública.

II. LEGALIDAD

Se nos presenta un borrador de convenio de colaboración a suscribir por el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Cultura y Política Lingüística, con el Ayuntamiento de Eibar, que tiene por objeto la financiación de las obras de reforma y ampliación del Campo de Fútbol de Ipurua, de titularidad municipal y uso exclusivo cedido al club Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. (si bien este extremo no aparece así expresado en el texto del convenio).

Antes de discernir sobre la naturaleza jurídica de este instrumento convencional, y señalar las objeciones y observaciones que nos merece su contenido, nos detendremos brevemente en la justificación de su suscripción y de los compromisos recogidos en el mismo.

1. Aunque podría conceptuarse como cuestión no inserta en parámetros de estricta legalidad, en atención a la necesidad de exigir la existencia de causa justificada a la firma de una colaboración interadministrativa semejante (artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP), hemos de advertir, como entendemos corresponde a una inversión de fondos públicos dirigida a este tipo de infraestructuras, la necesidad de justificación de las invocadas necesidades de reforma y ampliación de un recinto deportivo como es el caso del campo de fútbol de Ipurua de Eibar, de propiedad municipal. No se aporta, sin embargo, documentación alguna que justifique, no tanto las necesidades de modernización del estadio, sino de ampliación de su capacidad o aforo, actualmente -se señala- fijado en 7.168 espectadores, lo que tiene lógica y directa relación con el alcance de la inversión a emprender. Tal redimensionamiento de la infraestructura, que se situará al final de las obras en un total 8.050 personas, habría de sustentarse en datos que confirmen reales limitaciones de acogida actual de número de asistentes a los encuentros deportivos que se vienen celebrando,

con expresión y referencia a un número de temporadas últimas significativo. Nos referimos a que la recepción de espectadores en los recientes ejercicios haya sido de tal volumen que justifique la necesidad de acometer una ampliación del aforo. Semejante justificación resultaría, estimamos, de fácil aportación a través del facilitamiento de cifras de asistencia sobre el total de la capacidad, con relación a los partidos de fútbol de acogida ordinaria, y a la celebración pasada y prevista futura de encuentros u otros distintos eventos que requieran de utilizar esta instalación redimensionada.

2. Entrando ya en el carácter y alcance de la colaboración que se vehicula en este acuerdo, entendemos que puede incardinarse plenamente en la figura del convenio de colaboración interadministrativo, en este caso de carácter claramente subvencionador, según el cual una de las Administraciones firmantes (Gobierno Vasco) aporta financiación, por importe de 1 millón de euros, a otra (Ayuntamiento de Eibar) y lo hace finalísticamente, para sufragar parcialmente la realización de las obras de ampliación y modernización del estadio de fútbol propiedad del municipio. Como contraprestación a tal aportación dineraria, el Ayuntamiento pondrá a disposición del GV espacios para funciones formativas, así como instalaciones de uso deportivo, usos destinados al propio GV y a la Fundación *Basque Team* adscrita al mismo.

Configurada así la colaboración, no parece difícil identificar un fin común propio de este convenio interadministrativo, que no es otro que la habilitación de una infraestructura modernizada que acoja encuentros deportivos del máximo nivel, en atención fundamentalmente al nivel competitivo alcanzado por el club local, la Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D., usuario principal del estadio por cesión del Ayuntamiento de la localidad propietario del mismo, si bien éste es un extremo, la cesión de uso en exclusiva, que (como adelantábamos) sólo se desprende tácitamente del texto, y habría de ser recogido expresamente en el mismo.

3. Nuestra fundamental objeción (más allá de la procedencia, a la que ya hemos hecho relación, de una justificación objetiva de las necesidades de ampliación del estadio) al concreto contenido del convenio que se nos presenta a informe, hace precisamente referencia a la

identificación de las partes firmantes y al alcance de la colaboración concretada en el texto, al respecto de lo cual coincidimos con el informe jurídico departamental en la conveniencia de, bien incluir como tercera parte de esta colaboración a la S.D. Eibar S.A.D., por ser principal financiador de una infraestructura de la que es su usuario (extremo por cierto encomiable que se aleja de otros precedentes en nuestro ámbito), o bien suprimir la referencia a obligaciones de dicho club si no es firmante del presente convenio. Resulta ciertamente destacable que, en atención a que, según se consigna en el texto, la S.A.D. Eibar aportará los restantes 9 millones que completan los 10 del presupuesto total de las obras (aunque desconocemos el instrumento que sustenta ese compromiso entre Ayuntamiento y club), el Ayuntamiento de Eibar, no olvidemos propietario exclusivo del recinto deportivo, no va a aportar inicialmente financiación alguna, más allá de responder por el club si éste no cumple con un compromiso que se recoge en el texto sin ser suscriptor del mismo (cláusulas sexta y séptima del convenio). En atención a lo anterior, y a que el Ayuntamiento de Eibar aparece también como único responsable del desarrollo de las actuaciones de remodelación objeto del convenio (cláusula tercera), así como de la gestión y explotación de las instalaciones (cláusula octava), sí parece oportuno y sustancial indicar también expresamente en el clausulado si es al Ayuntamiento, o por el contrario al club SD Eibar SAD, a quien correspondería la responsabilidad de hacer frente al eventual incremento de los costes de ejecución de las obras.

4. Sobre otros aspectos de esta colaboración, convenimos también con el informe departamental en la procedencia de incorporar a la iniciativa documentación justificativa de los edificios y/o instalaciones anejas al campo de fútbol a los/las que se extienden las obras financiadas, y singularmente de los espacios e instalaciones deportivas que se cederán al Gobierno Vasco y a la Fundación *Basque Team* como contraprestación a la aportación dineraria autonómica.

Sobre los términos de dicha aportación, condiciones, plazos y garantías del abono y justificación del gasto realizado, tales extremos han ser objeto del específico y preceptivo informe de control económico, a cuya emisión nos remitimos.

Sí entendemos fundamental e inexcusable, por aplicación de lo exigido en el artículo 49 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, que se recoja en el texto del convenio: (1) las concretas consecuencias del incumplimiento de las obligaciones por las partes; (2) el régimen de modificación del convenio; (3) la vigencia temporal de éste en plazos concretos o determinables, más allá de la mención al momento de recepción definitiva de las obras; (4) y debería, finalmente, consignarse en una cláusula específica la Comisión de seguimiento e interpretación del convenio a la que se hace mera referencia al final del mismo.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.